



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

200  
4

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL**

**PONENCIA OCHO**

**JUICIO:** TJ/III-50808/2021

**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Perso  
Dato Perso  
Dato Perso

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ADSCRITA A LA TESORERÍA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO:** MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**SECRETARIO DE ACUERDOS:** LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ

**SENTENCIA**

Ciudad de México, veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Vistos los autos del juicio; promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por conducto de su albacea, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra del Titular de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; se advierte que no existen

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LA SALA OCHO

pruebas por desahogar que ameriten la celebración de una audiencia, aunado a que feneció el plazo señalado para que las partes formulen alegatos y se encuentra cerrada la instrucción.

Por tanto, encontrándose debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por la Magistrada Presidenta de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrado Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y Magistrado Integrante, LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe; se procede a dictar sentencia, en términos de los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

## RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por conducto de su albacea Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; demandó la nulidad de los actos administrativos siguientes:

"1.- La resolución contenida en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



3. A través del proveído del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó correr traslado a la parte actora con copia del oficio de contestación de demanda y anexos, para que formulara su ampliación de demanda, carga procesal que fue desahogada mediante escrito ingresado en la Oficina de recepción documental de este Tribunal el día dos de diciembre del mismo año, señalando como nuevos actos impugnados los siguientes:

" ...

1.- El requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, con número de folio **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** de fecha **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

2.- La ilegal notificación de:

..."

5. Mediante el acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó correr traslado a la enjuiciada con copia del escrito de ampliación de demanda, para que emitiera su contestación, carga procesal que fue realizada en tiempo, en la que se pronunció respecto de los actos impugnados, ofreciendo pruebas y defendiendo la legalidad de las actuaciones recurridas.

6. Por acuerdo del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se señaló plazo para que las partes expusieran alegatos; asimismo, en dicho proveído se dio aviso del cierre de instrucción.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

202

JUICIO: TJ/III-50808/2021

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 5 -

### CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 122 Apartado "A" fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución, 1, 2, 3 fracción VIII y 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, éstos últimos de la Ciudad de México, los Magistrados que integran esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, son competentes para conocer y resolver el presente asunto.

II. Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo a la resolución del fondo del asunto, por ende, esta Sala se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hagan valer, así como las que de oficio puedan advertirse, lo anterior en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

A) Mediante la **causal de improcedencia primera**, la enjuiciada solicita *el sobreseimiento del juicio, con fundamento en el numeral 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debido a que se*



*actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracción XIII, relacionado con el ordenamiento 6, ambos de la Ley citada con anterioridad, ya que la demandante no acredita su personería para representar a*

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

A consideración de esta Juzgadora, la causal de improcedencia es infundada, debido a que el artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

**"Artículo 6.** Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente, que la representación con que lo hace, le fue otorgada previamente a la presentación de la promoción de que se trate.  
..."

De la transcripción al ordenamiento legal, se desprende que ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa; quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente, que la representación con que lo hace, le fue otorgada previamente a la presentación de la promoción de que se trate.

Ahora bien, con el objeto de acreditar la personalidad con la que se ostentó Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , es decir, Albacea en la sucesión de

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

se inhibió la audiencia de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual, fue designada como



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

203

**JUICIO:** TJ/III-50808/2021

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 7 -

Albacea, cargó que fue ratificado por medio del proveído dictado el día ocho de mayo del mismo año, actuaciones que fueron realizadas ante el Juzgado Trigésimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 6, visibles en copias certificadas a fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres y cincuenta y seis del expediente.

Por tanto, contrario a lo expuesto por la enjuiciada, la promovente del juicio sí acreditó la personería con la que se ostentó en el juicio, ya que a través de las documentales antes descritas, se desprende que Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX es albacea en la sucesión a bienes de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de ahí, lo infundado de la causal de improcedencia sujeta a estudio.

Criterio anterior que tiene sustento en la Tesis Aislada número II.2o.C.390 C, Registro digital 185116, Época Novena, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de dos mil tres, Tomo XVII, página 1827, cuyo rubro y contenido son:



TJ/III-50808/2021  
SENTENCIA  
A-030894-2022



**"PERSONALIDAD EN EL AMPARO DE QUIEN PROMUEVE COMO ALBACEA DE UNA SUCESIÓN. RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITARLA LA COPIA CERTIFICADA DE LA DILIGENCIA DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE ESE CARGO.** El artículo 12 de la Ley de Amparo dispone que para acreditar la personalidad en los juicios de garantías, en los casos no previstos por dicho ordenamiento, hay que ajustarse a la forma que determine la ley que rija en la materia de la que emane el acto reclamado; por tanto, en el juicio de amparo promovido por quien dice ser albacea de una sucesión, resulta idónea para justificar tal calidad la diligencia judicial en la que la persona sobre quien haya recaído la designación de albacea acepta y protesta el cargo, pues es en dicha actuación donde se confiere tal nombramiento."

B) A través de la **causal de improcedencia segunda**, la autoridad demandada solicita *el sobreseimiento del juicio, en términos del numeral 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 92 fracción VI, en relación con el 39, ambos de la Ley anteriormente citada, puesto que el demandante no acredita interés legítimo.*

A consideración de esta Sala, la causal de improcedencia es infundada, ya que el artículo 39 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dispone a la letra lo siguiente:

**"Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.  
..."



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

204

**JUICIO:** TJ/III-50808/2021

**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX    Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 9 -

Del ordenamiento legal anteriormente reproducido, se advierte que sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo.

Cabe destacar, que el interés legítimo, se acredita en el momento en que un acto de autoridad afecta los derechos de una persona física o moral causándole agravio, para lo cual, la ley le otorga el derecho para impugnarlo, requisito que puede ser demostrado con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

Ahora bien, del estudio llevado al acto impugnado, consistente en la resolución con número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida por el Titular de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX visible en copia certificada a fojas cuarenta y siete a cincuenta del



TJ/III-50808/2021  
SENTENCIA  
A-030894-2022

expediente, se desprende que éste fue dirigido al propietario o poseedor del inmueble ubicado en

Dato Personal Art. 186  
Dato Personal Art. 186  
Dato Personal Art. 186

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que tributa con la cuenta catastral número véase foja cuarenta y siete del expediente.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

En ese sentido, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX), por conducto de su albacea,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

a efecto de acreditar interés legítimo, exhibió

copia simple del Testimonio de la Escritura número

Dato Personal Art. 1  
Dato Personal Art. 1  
Dato Personal Art. 1

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

por medio del cual, se desprende que el demandante es propietario del inmueble ubicado en

Dato Personal /  
Dato Personal /  
Dato Personal /

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Consecuentemente, contrario a lo manifestado por la enjuiciada, la parte actora sí acredita interés legítimo, ya que a través del documento descrito en el párrafo que antecede, se advierte que es propietario del inmueble que defiende, de ahí, que resulta infundada la causal de improcedencia planteada por la enjuiciada.

Lo anteriormente expuesto, tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J. 2, Época Tercera, aprobada por la



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

205

JUICIO: TJ/III-50808/2021

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 11 -

Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta Oficial Local el ocho de diciembre del mismo año, cuyo rubro y contenido son:

**"INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada."

Debido a que la autoridad demandada no hizo valer ninguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierte alguna de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente juicio consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad del Requerimiento de Obligaciones Omitidas del Impuesto Predial con número de folio

TJ/III-50808/2021  
50808/2021  
A-030984-2022



Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y

Resolución con número de oficio

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fechas

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitidas por el Titular de la

Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones

Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y

Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita

a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el

expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

ente descritos en los Resultandos 1 y 3 de esta  
sentencia.

IV. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en sus escritos de demanda y ampliación de demanda y oficios de contestación de demanda y contestación a la ampliación de demanda, así como las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, las que se valoran conforme a lo establecido en los artículos 91 y 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala procede al estudio del **concepto de nulidad primero, hecho en el escrito inicial de demanda**, mediante el cual, la parte actora sostiene que *el acto impugnado es ilegal, puesto que la enjuiciada emitió un crédito fiscal por si misma, sin notificar a la parte actora los medios que fueron utilizados para llegar a dicha determinación.*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

206

JUICIO: TJ/III-50808/2021

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 13 -

Por su parte, la enjuiciada defendió la legalidad de actuación, argumentando que *el acto impugnado se encuentra debidamente fundamentado y motivado.*

A consideración de esta Sala, el concepto de nulidad es fundado, ya que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone a la letra lo siguiente:

**"Art. 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.  
..."

De lo anteriormente reproducido, se observa que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundamente y motive la causa legal del procedimiento.

Cabe destacar, que por fundamentación, debe entenderse como la citación del precepto legal aplicable y, por

motivación, el exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión de ese acto; además, debe existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Ahora bien, de la revisión hecha a la resolución con número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida en el expediente

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, visible en copia certificada a fojas cuarenta y siete a cincuenta del expediente, se desprende que el Titular de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, argumento en los Considerandos "**Decimoprimer**o" y "**Decimosegundo**", que "*...de acuerdo a la consulta en el sistema informático con el que cuenta la Tesorería de la Ciudad de México, dedujo la existencia de obligaciones fiscales...*", esto es, del pago de impuesto predial que no han sido satisfechas y, que por esa circunstancia, resultaba procedente determinar en cantidad líquida dicho gravamen por los bimestres del

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.



resolución impugnada contraviene el numeral 16 de nuestra Carta Magna, al encontrarse indebidamente fundamentada y motivada, situación que deja en evidencia lo fundado del concepto de nulidad sujeto a estudio.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia S.S./J.47, Época Tercera, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria del día trece de octubre de dos mil cinco, cuyo rubro y texto disponen a la letra lo siguiente:

**“DETERMINACIÓN DE VALOR CATASTRAL. CARECE DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN CUANDO SE REALIZA CONFORME A LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA AUTORIDAD FISCAL PRECISE LA REGIÓN, MANZANA Y COLONIA CATASTRAL EN QUE SE UBICA EL INMUEBLE, ASÍ COMO EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN, LA CLASE A QUE PERTENECE Y LOS ACABADOS TÍPICOS QUE LE CORRESPONDEN.** El artículo 150 del Código Financiero del Distrito Federal vigente, dispone que cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, la autoridad fiscal procederá a determinarlo a fin de realizar el cobro del impuesto predial correspondiente, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 149 del propio Código Financiero o a través de la estimación que al efecto practique la propia autoridad, en los términos del artículo 75, (actualmente 101) del mismo ordenamiento legal. Ahora bien, cuando la determinación se haga conforme a los valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales de tipo común, elementos accesorios u obras complementarias; la autoridad de acuerdo con las definiciones para la aplicación de la tabla de valores,



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

200

JUICIO: TJ/III-50808/2021

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 17 -

emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no sólo deberá de precisar la región, manzana y colonia catastral en que se ubica el inmueble de que se trate, el tipo de construcción, considerando el uso al que está destinado y el rango de niveles que lo conforman, la clase o grupo a que pertenece de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructuras, instalaciones básicas y los acabados típicos que le correspondan; sino también tendrá que señalar cuáles son esas características y cómo las obtuvo. Caso contrario carecerá de la debida motivación al no proporcionar al contribuyente, los elementos que le permitan tener la certeza de la veracidad y legalidad del valor catastral determinado y del cobro del impuesto predial correspondiente."

Del mismo modo, resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J.10, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Época Tercera, publicada en la Gaceta Oficial Local el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la cual dispone lo que se indica a continuación:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBE CONSIGNARSE EN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. LA-** Carece de validez jurídica que las autoridades responsables consignen en documento distinto al acto o resolución impugnado los fundamentos y motivos que lo apoyan puesto que por disposición del artículo 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben constar en el propio acto o resolución.”

En razón a que las manifestaciones expuestas por la parte actora, que han quedado precisadas, resultaron fundadas y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada y debido a que con la misma se satisfacen sus pretensiones, se hace innecesario estudiar los restantes conceptos de nulidad.

Resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J.13, Época Tercera, sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de diciembre del mismo año, la cual establece lo que se indica a continuación:

**“CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.-** En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.”

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 100 fracción IV y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO**

209

**JUICIO:** TJ/III-50808/2021

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 19 -

nulidad de la resolución con número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, 9 de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida por el Titular de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el expediente

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX asimismo, con fundamento en el artículo 98 fracción IV de la Ley anteriormente citada, queda obligada la autoridad demandada a restituir al demandante en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos legales el acto declarado nulo, para lo cual, se le concede el plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que quede firme la presente sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1, 37, 56, 92, 93, 94, 96, 98, 100 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se



## RESUELVE

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. No se sobresee el presente juicio, en términos de lo expuesto en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad de la resolución con número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX \_\_\_\_\_ de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX \_\_\_\_\_ emitida por el Titular de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX \_\_\_\_\_, en términos de los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV del presente fallo.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer, dentro de los diez días hábiles, siguientes al en que surta efectos la



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-50808/2021

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 21 -

notificación correspondiente, el recurso de apelación, previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que en caso de duda pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

SEXTO. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

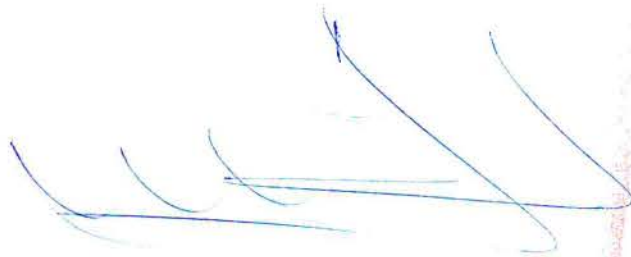
Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por la Magistrada Presidenta de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrado Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y Magistrado Integrante, LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe.

AGJ\*EOL

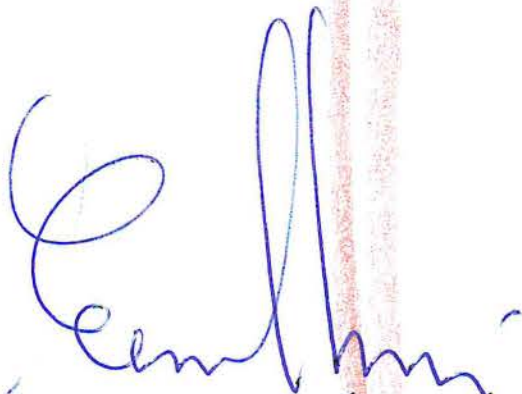
TJ/III-50808/2021



A-030894-2022



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DE SALA**



MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
**MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO**



LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA  
**MAGISTRADO INTEGRANTE**



LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-50808/2021

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Art. 186 LTAIPRCCDMX Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**SE RECIBE EXPEDIENTE CON RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

Ciudad de México, **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. Por recibido el oficio y anexos firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual devuelve a esta Ponencia el expediente del juicio de nulidad citado al rubro, mismo que fue remitido a esa Secretaría para la tramitación del Recurso de Apelación **RAJ. 20004/2022**, resuelto en sesión plenaria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, de la cual se destaca que, se **CONFIRMA** la sentencia pronunciada por esta Tercera Sala Ordinaria.

Visto el memorial de cuenta, al respecto, **SE ACUERDA:** Por recibido el oficio de cuenta, el expediente del juicio contencioso administrativo al rubro indicado, así como la copia de la resolución descrita con anterioridad.

En consecuencia, intégrense al expediente principal el oficio de cuenta y sus anexos, así como la carpeta provisional formada con motivo del citado Recurso de Apelación. Hágase del conocimiento de las partes que la resolución recaída al Recurso de Apelación número **RAJ. 20004/2022**, al ser una sentencia de Segunda Instancia, la misma **CAUSÓ EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.** Así lo proveyó y firma el Magistrado titular de la Ponencia Ocho de esta Tercera Sala Ordinaria, e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII, y 54, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como del diverso numeral 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

AOV\*

TJ/III-50808/2021  
REVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE 10/1  
A-2515323-2022

El día **diecisiete** de **noviembre** de dos mil veintidós, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día **dieciocho** de **noviembre** de dos mil veintidós, surtió sus efectos legales, la presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.